Rama Judicial
República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las dos y cinco (2:05) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **REPARACIÒN DIRECTA** con radicación **73001-33-33-006-2017-00016-00** instaurada por **JOSÈ ANTONIO GIRALDO CAMACHO y OTROS** en contra de **MUNICIPIO DE PALOCABILDO - TOLIMA**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsof, Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

JOSÈ ANTONIO GIRALDO CAMACHO Y OTROS

Apoderado: JOSE J. OROZCO GIRALDO
C. C: 79.124.110
T. P: 63.051 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Calle 97 A No. 10-67, oficina 403-404, Bogotá D.C
Teléfono: 313 2726341 – 311 2195152
Correo electrónico: jjorozco63@gmail.com

2. Parte Demandada

MUNICIPIO DE PALOCABILDO

Apoderado: LEONEL OROZCO OCAMPO
C. C No. 10.277.963
T. P No 96.044 del C. S de la J.
Dirección para notificaciones: Calle 10 No. 4-46, oficina 602
Teléfono: 3204940891
Correo electrónico: gerencia@orozcoocampoabogados.com

3. Terceros interesados

RONALD GENTIL RODRIGUEZ GIRALDO – DANIX LIZJANNE RODRIGUEZ GIRALDO

Apoderado: JAEL CARDENAS CARDENAS
C. C No. 28.929.174
T. P No 108347 del C. S de la J.
Dirección para notificaciones: Calle 1 A No. 6-44, Barrio Villanueva, en Palocabildo - Tolima
Teléfono: 311 5239368
Correo electrónico: jacarcar@hotmail.com

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia inicial celebrada, el 30 de julio de 2020, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1. Parte demandante

De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial allegaron la siguiente documental:

- Mensaje de datos procedente de la Estación de Policía Armero Guayabal de fecha 19 de septiembre de 2020, informando que los archivos de año 2015, no reposan en esa dependencia, sino en la oficina de archivo central del Comando de Departamento del Policía del Tolima, por lo tanto se remitió el oficio a dicha dependencia obteniendo como respuesta que esa Institución no ha tenido convenio alguno con el Municipio de Palocabildo y por lo tanto no existe información al respecto. (Exp. Digital, archivos 07 y 14)
- Copia escaneada del expediente radicado bajo el No.73349600045320150012O adelantado en contra del señor Ronald Gentil Rodríguez Giraldo por causa del accidente de tránsito ocurrido el 24 de marzo de 2015, expediente allegado por la Fiscalía 48. Además el Juzgado Penal del Circuito de Honda respondió un oficio allegando el expediente por el delito de fraude procesal y no el de homicidio culposo contra el antes mencionado, sin embargo, revisando la foliatura del expediente allegado por la Fiscalía 48 se encuentra completo y aportado en su integridad el de lesiones culposas por lo que no es necesario requerir nuevamente al Juzgado Penal del Circuito de Honda. (Exp.digital: Archivo08Fiscalia48RespondeOficioNo.1011-20200924, y archivo10JuzgadoPenalCtoHondaRespondeOficioNo.1012-20200924)
- La alcaldía municipal de Palocabildo remitió Informe relacionado con el accidente de tránsito ocurrido el 24 de marzo de 2015 en el que se vio involucrado el señor José Esteban Giraldo Castro (herido) y el señor Ronald Gentil Rodríguez Giraldo e informe del Inspector de Policía de dicha

municipalidad.
(Exp.digital:Archivo12AlcaldiaPalocabildoRespondeOficio1014-20200930)

2.2 Prueba Parte demandada

- El Hospital Ricardo Osorio ESE de Palocabildo – Tolima allegó historia clínica relacionada con la atención al señor José Esteban Giraldo Castro, el 24 de marzo de 2015. (Exp. digital archivo 09 HospRicardoOsorioESEPalocabildoRespondeOficioNo1018-20200924)

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, se incorporan las pruebas documentales allegadas al expediente y se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: no encuentra el resultado de la prueba de alcoholemia que se le practicó al occiso José Esteban Giraldo, dentro de la documentación allegada al proceso.

La titular del despacho exhibe en pantalla la historia clínica allegada por el Hospital de Palocabildo en la que se indica que el occiso tenía una intoxicación alcohólica moderada, sin que dentro del expediente penal allegado obre prueba de alcoholemia alguna.

El apoderado de la entidad demandada considera que es indispensable contar con la prueba de alcoholemia en donde se indique el porcentaje de embriaguez.

La señora Juez le indica que este no es le momento procesal para hacer la solicitud de la pruebas, y ya las entidades contestaron los requerimientos realizados aportando la documentación que tenían en su poder sin que sea dable seguir requiriendo cuando no cuentan con dicha prueba.

El apoderado de la parte demandada insiste que dentro del proceso se solicitó en el procedimiento policivo de levantamiento de cadáver y el inspector de policía solicitó esa prueba que es la que hace falta, sin embargo, manifiesta que si el despacho considera que con la prueba documental obrante es suficiente se atiene a lo que resuelva el Juzgado.

La titular del Despacho considera que con la prueba documental recaudada se encuentra establecido que el fallecido tenía un grado de alcoholemia en la sangre, esto es, con la historia clínica allegada por el Hospital de Palocabildo.

2.3 Pruebas Pendiente de practicar

2.3.1 Parte Demandante

2.3.1.1 Declaración de documentos

Con los fines del artículo 185 del C.G.P. se procede a escuchar al señor JOSÈ GENTIL RODRIGUEZ RIVERA quien fue la persona que elaboró el video de la vía donde al parecer ocurrieron los hechos

JOSÈ GENTIL RODRIGUEZ RIVERA

El señor **JOSÈ GENTIL RODRIGUEZ RIVERA** identificado con C.C. 5.861.542, de 61 años de edad, domiciliado en la vereda San Gerónimo de Casabianca, de profesión u ocupación es bachiller y es agricultor dedicándose a construcción y a labores de la finca, la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia de reconocimiento; fue interrogado en primer lugar por la señora Juez, posteriormente por el apoderado de la parte demandada; la parte demandante no realizó preguntas. Minuto 13:29 al 22:24.

2.3.1.2 Testimonial

Se decretó el testimonio de los señores:

JAEL CARDENAS CARDENAS
FRANCISCO ALBERTO BEJARANO MORENO

El apoderado de la parte demandante informa que el señor Bejarano no pudo asistir a la diligencia por cuanto debía llevar a su esposa al Hospital de Mariquita por lo que solicita se le fije nueva fecha y hora para la misma.

Despacho: Se le concede el termino de 3 días al testigo para que justifique su inasistencia.

Frente al posible conflicto de intereses de la Dra. Jael Cárdenas para rendir testimonio se les concede el uso de la palabra.

Apoderada parte vinculada: tiene la inquietud sobre si incurriría en alguna falta disciplinaria si rinde su declaración por ser apoderada de los vinculados.

Apoderado parte demandada: considera que si existe conflicto de intereses por cuanto la Dra. Jael es la apoderada de la persona que ocasionó el accidente.

Apoderado parte demandante: considera conducente la practica del testimonio.

Seguidamente se procede a recepcionar la prueba testimonial:

Despacho: teniendo en cuenta que en la demanda se solicitó el testimonio de la Dra. Jael Cárdenas para que indicara exclusivamente lo que le constara frente al estado

de la vía en el Municipio de Palocabildo, por lo que será sobre éste asunto que rinda testimonio y no sobre cualquier otro hecho de la demanda.

JAEL CARDENAS CARDENAS

La señora **JAEL CARDENAS CARDENAS** identificada con C. C. 28.929.174, de 47 años de edad, domiciliada en la Calle 1 A No. 6-44 B/ Villanueva de Palocabildo, de profesión u ocupación abogada magister en derecho penal y criminología, se desempeña como defensora pública en el circuito de Honda, litigante, comerciante y ama de casa, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez; los apoderados de las partes demandante y demandada no formularon preguntas. Minuto 27:30 al 31:45.

DESPACHO: Se corre traslado por el termino de 3 días al testigo para justificar su inasistencia, y si ello ocurre y el Juzgado considera la justificación ajustada a derecho se fijará nueva fecha y hora para la práctica de dicha pruebas, de lo contrario se correrá traslado para alegar de conclusión por no existir más pruebas que practicar.

Esta decisión se les notifica y se corre traslado de ella:

Parte demandante: sin observaciones
Parte demandada: sin observaciones
Parte vinculada: sin observaciones

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 2:38 de la tarde del 5 de octubre de 2020. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

JOSÈ J.OROZCO GIRALDO
Apoderado Parte Demandante

LEONEL OROZCO OCAMPO
Apoderado Parte demandada

JAEL CÁRDENAS CÁRDENAS
Apoderada Terceros interesados y Testigo

JOSÈ GENTIL RODRIGUEZ RIVERA
Testigo (Ratificación)